

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO X.

PANAMÁ, 1º DE FEBRERO DE 1918

NÚMERO 1857

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3^a—Casa particular: Calle 14 Oeste N° 195.

Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 11 N° 19.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N° 1.

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 6^a N° 7.

Secretario de Fomento,
RAMÓN F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida B. N° 81.

EDEVINA A. DE AROSEMENA
EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrá Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10:30 a 11:30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.

El Secretario del Presidente,
J. A. ARANGO.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6,00
Por seis meses..... 3,00
Por tres meses..... 1,50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1^a de 1909 sobre reformas civiles y judiciales á B. 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á B. 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías es indultadas á B. 1,00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0,75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,
J. M. ALZAMORA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», á razón de veinticinco centésimos de balboas (B. 0,25) el ejemplar.

El Cajero Jefe,
J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ESTADO DE CAJA DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PODER LEGISLATIVO

DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Presidente,

DOCTOR CIRO L. URRIOLA.

1er. Vice-Presidente,

DON ROSENDO HERRERA.

2º Vice-Presidente,

DON J. A. HENRÍQUEZ.

Secretario,

DON ANTONIO ALBERTO VALDÉS.

Subsecretario,

DON ANÍBAL MARTÍNEZ.

LEY 11 DE 1913,

(DE 20 DE ENERO),

por la cual se determina el personal subalterno de la Secretaría de Instrucción Pública.

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Artículo 1º. El personal de empleados subalternos de la Secretaría de Instrucción Pública será el siguiente:

Un Subsecretario,

Un Auxiliar-Técnico,

Tres Jefes de Sección,

Un Jefe del Almacén Escolar,

Tres Oficiales Primeros,

Tres Oficiales Segundos,

Un Oficial Tercero,

Doce Mozos del Almacén Escolar, y

Doce Porteros.

Artículo 2º. Las obligaciones de algunos de estos empleados que no hayan sido detalladas en Leyes ó Decretos anteriores, serán fijadas por el Ejecutivo en Decreto especial.

Artículo 3º. Los sueldos de los que gozarán los empleados que se indican en el artículo 1º de esta ley, serán los que se consignan en la ley de sueldos y asignaciones.

Artículo 4º. Esta ley comenzará á regir desde el día 1º de Febrero proximo.

En el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia se votarán las partidas necesarias para su cumplimiento.

Dada en Panamá, á diez y ocho de Enero de mil novecientos trece.

El Presidente,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario,

Anto. Alberto Valdés.

Republique de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá. Enero veinte de mil novecientos trece.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

ACTA

de la sesión extraordinaria del día 6 de Enero de 1913.

(Presidencia del Honorable Diputado Urriola.)

De orden de la Presidencia se llama á lista á las 2 p. m., y sólo contestan los Diputados Amí C. Moreno, Pinilla, Vázquez L. y Franco.

A las 2,20 p. m. se pasa nuevamente lista y contestan los Diputados Alvarado David, Arosemena Constantino, Arosemena Arquimedes, Bermúdez, Carles, Goytia, Fernández, García A., Herrera, Obario, Quinzada, Justiniani y Thils. Formándose así el quorum se abre la sesión. Se lee el acta del día 4 del presente, que es aprobada, y se firma la del 3 del actual.

Durante la sesión entran los Diputados Adámes, Alzamora, Correa, Henríquez, Meléndez y Sosa.

Dejan de concurrir legalmente exculpados los Diputados Alvarado Víctor Manuel, Obaldía Jovanié y Ocaña.

Se da cuenta del orden del día, y de conformidad con él, se da lectura al Mensaje número 15 del Ejecutivo, acompañando el proyecto de ley por la cual se deroga la Ley 30 de 1904, el cual ha sido objetado. Pasa en comisión al Diputado Justiniani, con 24 horas de término.

Se somete á tercer debate el proyecto de ley por la cual se auxilian los Cuerpos de Bomberos de la República, y es aprobado en votación secreta con los escritores Diputados Pinilla y Fernández por 13 votos blancos contra 6 negros. Se firma inmediatamente después de manifestar la

Corporación sus deseos de que fuese ley de la República.

Se continua el segundo debate del proyecto de ley sobre sueldos y asignaciones. Por haber sido aprobados en sesiones anteriores los artículos precedentes, se somete á discusión el artículo 17, el cual es aprobado en votación secreta por 19 boletas blancas contra 2 negras, según informan los escrutadores Diputados Vázquez L. y Moreno.

El artículo 18 es aprobado por 21 boletas blancas contra 1 negra, con los mismos escrutadores.

En consideración el artículo 19 que dice:

«Provincia de Los Santos»

Artículo 19. Sueldos de los Alcaldes de los Distritos de esta Provincia, así:

Parágrafo 1º El del Distrito Cabecera..... B. 60.00;

Parágrafo 2º Los de los Alcaldes de los Distritos de Chitré y Las Tablas..... 50.00;

Parágrafo 3º El del Alcalde del Pese..... 40.00;

Parágrafo 4º Los de los Alcaldes de Guararé, Macaracas, Oca y Parita..... 37.50;

Parágrafo 5º Los de los Alcaldes de Las Minas, Los Pozos, Pedasi, Puerto, Tonosi y Santa María..... 30.00;

Parágrafo 6º El del Secretario del Alcalde del Distrito Cabecera..... 30.00;

Parágrafo 7º Los de los Secretarios de los Alcaldes de Chitré, Las Tablas y Pese..... 25.00;

Parágrafo 8º Los de los Secretarios de los Alcaldes de Las Minas, Pedasi, Parita, Oca, Macaracas, Tonosi, Guararé, Los Pozos, y Santa María..... 15.00.»

El Diputado Justiniani modifica los parágrafos 5º y 8º del artículo, así:

«El Alcalde de Tonosi..... B. 75.00;

El del Secretario del Alcalde de Tonosi..... 30.00.»

El Diputado Quinzada sustenta la proposición y resulta aprobada por 16 boletas blancas contra 6 negras, según manifestian los escrutadores Diputados Vázquez L. y Moreno. Al adoptarse, el Diputado Moreno, pide la palabra y propone:

«Los de los Secretarios de los Alcaldes de Guararé, Macaracas, Oca y Parita. B. 20.00.»

En consideración, es aprobada por 16 boletas blancas contra 5 negras. Escriutan los mismos Diputados.

En discusión el artículo 20, que dice:

«Provincia de Panamá»

Artículo 20. Sueldos de los Alcaldes de los Distritos de esta Provincia, así:

Parágrafo 1º El del Alcalde del Distrito Capital..... B. 200.00;

Parágrafo 2º El de Prensa..... 62.50;

Parágrafo 3º Los de Taboga, Chepígan y Chorrera..... 50.00;

Parágrafo 4º Los de Capira, Chame, Chepo, San Carlos y Balboa..... 40.00;

Parágrafo 5º Los de Arraíján y Chimal..... 30.00;

Parágrafo 6º El del Secretario del Alcalde del Distrito Capital..... 90.00;

Parágrafo 7º Los de los Secretarios de los Alcaldes de Chepígan y Pinogana..... 20.00;

Parágrafo 8º Los de los Secretarios de los Alcaldes de La Chorrera, Taboga y Balboa..... 20.00;

Parágrafo 9º Los de los Secretarios de los Alcaldes de Chepo, Capira, Chame y San Carlos..... 17.50;

Parágrafo 10º Los de los Secretarios de los Alcaldes de Arraíján y Chimal..... 15.00.»

El Diputado Justiniani lo modifica así:

«El del Secretario del Alcalde del Distrito Cabecera. B. 100.00.»

Sustenta su modificación. La votación, que se secreta, con los mismos Diputados escrutadores, da el siguiente resultado: aprobado por 15 blancas contra 4 negras.

En consideración el artículo 21 que dice:

«Provincia de Veraguas»

Artículo 21. Sueldos de los Alcaldes de los Distritos de esta Provincia, así:

Parágrafo 1º El del Distrito Cabecera..... B. 60.00;

Parágrafo 2º El de Soná..... 37.50;

Parágrafo 3º El de Las Palmas..... 35.00;

Parágrafo 4º Los de Calobre, Cañazas, Montijo, Río de Jesús, La Mesa, Santa Fé y San Francisco..... 30.00;

Parágrafo 5º El del Secretario del Alcalde del Distrito Cabecera..... 30.00;

Parágrafo 6º Los de los Secretarios de los Alcaldes de Soná y Las Palmas..... 25.00;

Parágrafo 7º Los de los Secretarios de los Alcaldes de Calobre, Cañazas, Montijo, Río de Jesús, La Mesa, Santa Fé y San Francisco..... 15.00.»

El Diputado Arosemena Arquimedes lo modifica así:

Parágrafo 2º El de Soná..... B. 50.00;

Parágrafo 3º El de Las Palmas..... 40.00;

Parágrafo 4º El de La Mesa..... 35.00;

Parágrafo 7º Los Secretarios de los Alcaldes de Calobre, Cañazas, Montijo, Río de Jesús, La Mesa, Santa Fé y San Francisco..... 20.00.»

Sustenta su modificación. Cerrada la discusión, resulta negada por 11 negras contra 10 blancas, según informan los escrutadores Diputados Vázquez L. y Moreno.

El artículo 21 original es aprobado por 21 boletas blancas contra 1 negra con los mismos escrutadores.

El artículo 22 también es aprobado.

En consideración el artículo 23, es aprobado según informan los escrutadores Vázquez L. y Moreno por 15 blancas contra 8 negras, después de ser combatido por el Diputado Arosemena Arquimedes.

En discusión el artículo 24 que dice:

«Provincia de Coclé»

Artículo 24. Los sueldos de los Corregidores de Policía y de sus Secretarios en esta Provincia, serán:

Parágrafo 1º Los de Los Corregidores de Marica, Cabuya, Río Grande y El Cristo. B. 20.00;

Parágrafo 2º Los de los Corregidores de Pocti, y Río Hato..... 25.00;

Parágrafo 3º Los de los Secretarios de los Corregidores de Marica, Cabuya, Río Grande, El Cristo, y El Río Hato..... 10.00.»

El Diputado Carles propone:

«El del Corregidor de Río Grande..... B. 25.00;

El del Secretario..... 10.00.»

La modificación consiste en poner en primera categoría entre las Corregidurias de la Provincia de Coclé, la de Río Grande.

Sustenta su modificación, la que resulta aprobada por 15 boletas blancas contra 4 negras; pero al adoptarse el Diputado Herrera propone:

«Reconsidérese el parágrafo 5º del artículo 18 del proyecto que se discute.»

El Diputado Herrera propone:

«Para sustituir el aparte segundo del artículo 20º. Para los demás puestos públicos, remunerados ó honorarios, se requiere: ser panameño de nacimiento ó extranjero con Carta de Naturalización, se haga, lo me-

Sustenta su proposición y es apoyada por el Diputado Alvarado David. Cerrada la discusión, es aprobada, y pedida la rectificación de la votación por el Diputado Henríquez, es aprobada nuevamente por 12 afirmativos contra 6 negativos. En consecuencia se reconsidera el aparte 5º del artículo 18 que dice:

«Los de los Secretarios de los Alcaldes de Alajuela, Dolega, Remedios, San Félix, San Lorenzo, Tole, Bugaba, Boquerón, Gualaca y Boquete. B. 15.00.»

El Diputado Herrera lo modifica así:

«Sueldos de los Secretarios de los Alcaldes de Alajuela, Dolega, Remedios, San Lorenzo y Tolé. B. 20.00.»

Sustenta su modificación.

El señor Secretario de Gobierno y Justicia pide la lectura del Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia de 1910 á 1911, y las modificaciones hechas á los artículos 19 y 20 del proyecto en discusión y se manifiesta en favor de la modificación introducida al primero de los artículos y combate los otros por motivos de economía.

El Diputado Herrera manifiesta que la situación del Erario es crítica, pero que si aumentan los sueldos en unas Provincias debe haber equidad en esos aumentos, y concluye pidiendo se reconsideren los artículos 19 y 20, que han sido modificados.

Cerrada la votación, resulta aprobada el parágrafo por 14 boletas blancas contra nueve negras, de que dan cuenta los escrutadores Diputados Vázquez L. y Moreno.

Se continua el segundo debate del proyecto de ley por la cual se adiciona la Ley 14 de 1909, sobre régimen político y municipal, con el artículo 2º, por haber sido aprobado el primero en la sesión del día 4 del presente.

Abierto el debate del artículo que dice:

«Artículo 2º Si el Diputado hubiere ocupado su puesto en la Asamblea, no podrá presentar renuncia sino después de clausuradas las sesiones de la última legislatura ordinaria del periodo para que fué elegido.»

El Diputado Herrera lo combate.

El señor Secretario de Gobierno y Justicia manifiesta que el Poder Ejecutivo no tiene ningún interés en que pase el proyecto, y que la Asamblea deliberará como á bien temga.

Cerrada la discusión, es aprobado, pero pedida la verificación de la votación, resulta negada por 12 negativos contra 8 afirmativos.

El Diputado Herrera pide la lectura del artículo 1º.

En consideración los artículos 3º y 4º, son aprobados textualmente.

Agotada la parte dispositiva del proyecto, al discutirse el título el Diputado Herrera propone:

«Artículo nuevo. Derógese el aparte 1º del artículo 20 de la Ley 14 de 1909.»

Sustenta su artículo.

El Diputado Henríquez combate la proposición calificándola de baldía e inconveniente.

El Diputado Herrera replica á Henríquez, y pide á los Diputados Quinzada y Alvarado David, den su opinión al respecto.

El Diputado Henríquez vuelve á hacer uso de la palabra y da lectura al Código de Organización Judicial de Colombia y al artículo 181 de la Ley 58 de 1904.

El señor Secretario de Gobierno y Justicia había extensamente criticado el artículo propuesto, terminando diciendo que el Diputado Herrera ha sufrido un error al proponer la derogatoria del aparte 1º del artículo 20 de la Ley 14 de 1909.

El Diputado Herrera defiende su proposición.

Cerrada la discusión es aprobada, pero pedida la rectificación por el Diputado Amí C., es negada por 14 contra 4.

El Diputado Henríquez propone:

«Para sustituir el aparte segundo del artículo 20º. Para los demás puestos públicos, remunerados ó honorarios, se requiere: ser panameño de nacimiento ó extranjero con Carta de Naturalización, se haga, lo me-

nos, dos años antes del día en que se le otorgue el nombramiento.

Parágrafo 1º Los extranjeros podrán ser nombrados: médicos oficiales, maestros, profesores, directores ó inspectores de enseñanza y talleres de artes y oficios; cónsules honorarios, acudientes de estudiantes en el exterior y apoderados ó consultores de la Nación en el exterior, siempre que estos nombramientos sean impuestos por una necesidad ineludible.

Parágrafo 2º También podrán ser nombrados ó contratados los extranjeros que sean ingenieros, arquitectos, agrimensores, pedagogos, operarios, maestros de obras, agricultores, horticultores teóricos y prácticos, mineralogistas, electricistas, mecánicos y de profesiones semejantes, cuyos servicios necesite utilizar el Gobierno, siempre que no pueda nombrarse ó contratar para ello á panameños, ó por razón de su competencia indiscutible.

Sustenta su proposición, y para apoyar su argumentación hace referencia á los contratos celebrados por el Gobierno de Chile con profesores alemanes.

En consideración la proposición anterior, el señor Secretario de Gobierno y Justicia modifica así el primer aparte de la proposición de Henríquez:

«Para los demás puestos públicos remunerados ó honorarios se requiere: ser panameño de nacimiento ó por adopción, cuya naturalización se haya inscrito en el Registro Civil.»

Sustenta su modificación.

El Diputado proponente la defiende. Cerrado el debate, resulta aprobado así modificado: al adoptarse, el Diputado Henríquez propone un artículo nuevo para después del 300, en el Capítulo VIII, «Disposiciones Generales» que dice:

«Artículo..... Los que como contratantes con el Gobierno de la Nación, ya nacionales ó extranjeros, hayan rescindido antes de ahora y en adelante rescindieren su convenio, y cobrado, exigido ó recibido indemnización, no podrán ser admitidos en nuevas licitaciones públicas para obras o trabajos nacionales ni contratar nuevamente con el Gobierno por si ni por interpuesta persona. Tampoco serán llamados á desempeñar, en ningún caso, los individuos á que se refiere esta disposición, empleos públicos, remunerados ó no; y si lo fueren, no se les liquidará, reconociendo ni pagará sueldo alguno.»

El señor Secretario de Gobierno lo combate y dice que las penas que él establece están previstas en el Código Penal, y concluye pidiendo se niegue el artículo.

El Diputado Henríquez lo defiende y dice que no debe ser negado todo, porque es susceptible de modificación.

El Diputado Adams pide la palabra y manifiesta que el artículo que se discute es ya Ley de la República por estar en el proyecto de ley sobre moral administrativa, que no ha sido objeta de debate.

El señor Secretario de Gobierno y Justicia dice que el Proyecto de Ley que se discute es ya Ley de la República por estar en el proyecto de ley sobre moral administrativa.

Cerrada la discusión, el artículo es aprobado, pero á solicitud del D. Carles se rectifica la votación y resulta aprobada por 12 afirmativos contra 9 negativos.

En discusión el título, es aprobado y la Presidencia dispone suspender la discusión para cerrar el segundo debate de este proyecto el miércoles próximo.

El Diputado Adams, fundándose en el artículo 1º de la Constitución, pide que se solicite del Poder Ejecutivo la devolución del Proyecto de Ley sobre moral administrativa.

Se abre el segundo debate del Proyecto de Ley por la cual se reforman los artículos 34 y 422 del Código de Policía.

En discusión el artículo único que dice:

«Artículo único. El artículo 34 del Código de Policía quedaría así: Artículo 34. Al condenado á sufrir la pena de confinamiento, se le señalará el lugar donde deba cumplirla dentro de la República, y se le remitirá custodiado, si fuere necesario, al Jefe de Policía del Distrito donde deba

cumplir la pena, para que vigile al penado y lo oblige a presentarse á su Despacho cada dia.

Si este violare el confinamiento, se le impondrá arresto aumentado con una tercera parte del período que le faltare del confinamiento. El período de esta pena será de seis meses á dos años.

Queda así reformado también el inciso 3º del artículo 422 del mismo Código.

El Diputado Henríquez apoya este artículo.

El Diputado Herrera pide su lectura.

El señor Secretario de Gobierno y Justicia lo defiende.

Cerrada la discusión, es aprobado, y al discutir el título, el señor Secretario de Gobierno propone un artículo nuevo que dice:

Artículo.....Son vagos los que se encuentran en algunos de los casos siguientes:

1º Los que sin tener profesión ó oficio, haciendo lo renta, viven sin servirse los medios lícitos y honestos de donde les provenga la subsistencia;

2º Los individuos de notorias malas costumbres;

3º Los rufianes, alcabueyes y corruptores, mientras no estén bajo la jurisdicción judicial por razón de delitos que hayan cometido como tales.

4º Los autores, cómplices, auxiliadores y encubridores del hurto de ganado mayor cuando no estén bajo la jurisdicción del Poder Judicial.

Queda así reformado el artículo 421 del Código de Policía.

El Diputado Herrera apoya el artículo e interpela al señor Secretario de Gobierno sobre si se consideran incluidos en el artículo los sirvientes y demás individuos á que se refiere el artículo modificado.

Cerrado el debate, resulta aprobado el artículo.

El Diputado Henríquez propone otro artículo nuevo que dice:

Artículo.....Se prohíbe el tráfico con ganados ó bestias después de las seis de la tarde y antes de la cinco de la mañana, y se prohíbe también el embarque de los mismos animales durante la noche, si no hubieren llegado al corral del embarcadero antes de las cuatro de la tarde.

Se castigará con la pena de confinamiento, en la forma y por el término de lo que trata el artículo anterior, á los infractores del presente artículo.

Lo sustenta.

El Diputado Herrera lo combate y hace una explicación tendiente a demostrar la inconveniencia del artículo.

El Diputado Goity lo modifica así: «Las personas que se vieren obligadas a hacer viajes nocturnos con sacas se proveerán previamente de un permiso especial de la autoridad.»

Cerrada la discusión, resulta aprobada la modificación, pero se pide la verificación, es negada por 10 contra 8.

En consideración al artículo primativo, el Diputado Henríquez propone: «Se prohíbe el tráfico con ganados ó bestias en número de uno ó cuatro después de las seis de la tarde.»

La modificación consiste en agregar las palabras «de uno ó cuatro».

Sustenta su modificación.

El Diputado Quinzada lo combate. Cerrada la discusión, es aprobada, pero solicitada la verificación por el Diputado Vázquez L., es negada por 13 contra 4.

En consideración al artículo original, es aprobado, y se pide la rectificación, es negado por lo contra 2.

El Diputado Henríquez propone:

Artículo.....Las personas que reciban ganados á pastar, tienen la obligación de indemnizar á los dueños de esos ganados el valor de las reses ó bestias que tienen, al tiempo de la entrega, salvo que comprueben ante las autoridades ó ante el dueño de los animales, satisfactoriamente, que las reses que faltaren murieron en el petro durante el tiempo que estuvieron pastando en él.

En consideración, el Diputado Herrera propone:

«Suspendese lo que se discute hasta la próxima sesión.»

Cerrada la discusión, resulta aprobada.

Se da lectura á una comunicación

firmada por el señor Domingo Díaz Arosemena en la cual da, á nombre de la familia Díaz, sus expresivas gracias á la Honorable Asamblea por la participación que ha tomado en el duelo que la alige con motivo de la muerte del benemérito General Domingo Díaz.

A las 6 se levanta la sesión.

El Presidente.

Ciro L. URRIOLA.

El Secretario.

Anto. Alberto Valdés.

ACTA

de la sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional del dia 7 de Enero de 1913.

(Presidencia del Honorable Diputado Urriola).

A las 2 p. m. la Presidencia dispone pasar lista y solamente contestan los Diputados Arosemena, Arquimedes, Amílcar Correa, Goity, Franco, García Moreno, Pinilla, Urriola y Vázquez L.

Quince minutos después se pasa lista nuevamente y resultan estar presentes, además de los nombrados, los Diputados Alzamora, Arosemena, Constantino Bermúdez, Obario y Quinzada. Formándose con ellos quorum, se abre por tanto la sesión: se lee el acta de la anterior, que es aprobada y se firma la del dia 4 del actual.

Se da lectura á un telegrama del señor Jeremías Soberón de Nata, asociándose al dueño nacional, con motivo de la muerte del General don Domingo Díaz.

Se da cuenta del orden del dia y de acuerdo con él se continúa el segundo debate del proyecto de ley que reforma los artículos 31 y 421 del Código de Policía, trarendo á la discusión un artículo nuevo que quedó pendiente en la sesión anterior y que dice:

«Las personas que reciben ganados á pastar, tienen la obligación de indemnizar á los dueños de esos ganados el valor de las reses ó bestias que faltan al tiempo de la entrega, salvo que comprueben ante las autoridades ó ante el dueño de los animales, satisfactoriamente, que las reses que faltaron murieron en el petro durante el tiempo que estuvieron pastando en él.»

El Diputado Quinzada pide la palabra y combate el artículo.

El autor, el Diputado Henríquez, lo defiende y dice que aunque la disposición que él introduce en esta ley, es más propia para el Código Civil, no es demás que aparezca en ella con el fin de vulgarizarla.

El Diputado Herrera se manifiesta contrario al artículo.

El Diputado Henríquez vuelve á hacer uso de la palabra y defiende su artículo.

El Diputado Herrera lo ataca nuevamente; cerrada la discusión es aprobado, pero se pide la verificación por el Diputado Herrera, resulta negado por 15 negativos contra 8 afirmativos.

El Diputado Henríquez propone:

«Los que transiten con ganados ó bestias en partidas de tres ó más cabezas, después de las seis de la tarde y antes de las cinco de la mañana, ó embarquen tales animales durante la noche, en el caso de investigación por alguna autoridad competente, deberán declarar la procedencia de esos ganados ó bestias y en el caso de que no lo hicieren ó no pudieren declarar la honestidad de la operación, se castigará con la pena de confinamiento, en la forma y por el término de que trata el artículo anterior, á los infractores del presente artículo.»

Sustenta su proposición.

El Diputado Herrera hace uso de la palabra y termina modificando el artículo, consistiendo su modificación en agregar la palabra «alguna», y sustenta su modificación.

El Diputado Alvarado David combate la modificación, aduviendo como razón para oponerse á ella, que muchos de los Corregidores (refiriéndose á la Provincia de Chiriquí) son cuatros; y que siendo así, no harán investigación de ningún género.

El Diputado Herrera toma nuevamente la palabra y manifiesta no estar de acuerdo con las expresiones del Diputado Alvarado David.

El Diputado Alvarado David vuelve

á usar de la palabra y cita casos de que actualmente están desempeñando funciones públicas individuos de malas conductas y que tienen cuenta pendiente con la justicia en la Provincia de Chiriquí.

Cerrada la discusión, es aprobada, pero se pide la verificación por el Diputado Alvarado David, es negada por 12 negativos contra 10 afirmativos.

En discusión el artículo original, es también aprobado, pero se pide la rectificación por el Diputado Correa, resulta empatada por 12 contra 12, decidido negativamente el voto de la Presidencia.

El Diputado Alvarado Víctor Manuel pide á la Secretaría informe sobre el número de Diputados presentes; informado, y resultando mayor el número de los Diputados a los que votaron, la Presidencia resuelve abrir nuevamente la votación, cerrada la cual, es aprobado el artículo, por 14 afirmativos contra 10 negativos.

El Diputado Herrera propone:

«Artº... Todas las autoridades, de cualquier orden que sean, están en la imperiosa obligación de averiguar las procedencias de ganados que sean conducidos de un lugar á otro en las horas que quedan dichas en el artículo anterior, y quienes no lo hicieren así, pagarán una multa de 5 á 10 balboas que les será aplicada por el respectivo superior, sin perjuicio de considerarlos cómplices, si hubiere fundamentos para ello.»

Sustenta su proposición:

El Diputado Alvarado David la combate.

El Diputado Herrera pide se lea el artículo en consideración, y vuelve á defenderlo.

Cerrada la discusión, resulta aprobado, y se pide la verificación por el Diputado Quinzada, es aprobado nuevamente por 9 afirmativos, contra 8 negativos.

Agotada la parte dispositiva del proyecto, se pone en consideración el título, y el Diputado Henríquez lo modifica:

«Por la cual se reforma y adiciona el Código de Policía.»

Cerrada la discusión, es aprobado y pasa en comisión para su revisión y redacción al Diputado Obario, con 24 horas de término.

Se somete á segundo debate el proyecto de ley sobre expediente de licores embriagantes al por menor.

En discusión el artículo 1º que dice:

«Artículo 1º Los licores embriagantes no podrán venderse al por menor en establecimientos comerciales dedicados á la compra y venta de mercaderías, artículos alimenticios ó otros productos extranjeros ó del país, sino únicamente en establecimientos destinados especialmente á aquél objeto, 6 en hoteles, restaurantes, fondas, casas, ó en casas donde se celebre ocasionalmente alguna festividad ó diversión.»

El Diputado Herrera lo modifica aditivamente así:

«En las cabeceras de las Provincias de Panamá, Colón y Bocas del Toro, los licores embriagantes no podrán venderse al por menor en establecimientos comerciales dedicados á la compra y venta de mercaderías, artículos alimenticios ó otros productos extranjeros ó del país, sino únicamente en establecimientos destinados especialmente á aquél objeto, 6 en hoteles, restaurantes, fondas, casas, ó en casas donde se celebre ocasionalmente alguna festividad ó diversión.»

La modificación consiste en agregar las palabras «en las cabeceras de las Provincias de Panamá, Colón y Bocas del Toro.»

Sustenta su modificación.

El señor Secretario de Gobernación y Justicia defiende el proyecto, manifestando que la misión del Ejecutivo es salvar el país del peligro del alcoholismo, mal que acarrea grandes desgracias á la sociedad; que la ley tiende a que no se expendan licores en las tiendas y pizzerías, pues ello da ocasión para que las criadas y los menores de edad se contagien del mal al concurrir á las compras cotidianas de artículos de primera necesidad, y cita caso en que la agricultura, que es el más productivo de los negocios del país, se ha arruinado por el suministro de aguardiente que hacen los patrónes.

Pone ejemplos frecuentes de lo que pasa en Panamá con relación á los indigentes que van al poblado en busca de provisiones, que regresan á sus hogares ebrios, enfermos y desprovistos de aquéllos para el sustento de sus familias que los guardan para satisfacer sus necesidades. Censura la conducta de los comerciantes, y sostiene que las medidas que se van á tomar con esta ley, son con el fin de corregir y evitar el asuero mal del alcoholismo; que ellas no son inventadas por el Presidente de la República ni por su Gabinete, sino para imitar los procedimientos de Gobiernos adelantados de Europa, leyendo al efecto varias medidas tomadas por esos Gobiernos aconsejados por sociólogos y moralistas, hace notar que el alcoholismo degenera la Nación y que es causa de la debilidad de las razas, pues está probado que él produce el raquitismo, la tisis y otras terribles enfermedades, con especialidad en las gentes del pueblo; manifiesta también su extrañeza de que en Panamá, precisamente en la Asamblea, surjan voces que combatan una medida tan benéfica como la ley que se discute; combate la modificación y para terminar conjura el patriotismo de los Honorable Diputados para que, abandonando intereses de otro orden, trabajen en pro de los intereses sagrados de la Nación.

El Diputado Carles protesta de los cargos hechos por el señor Secretario de Gobernación y Justicia en lo que hace relación con algunos establecimientos de Panamá; combate las otras argumentaciones del Secretario, y termina diciendo que como medida salvadora es á la policía á quien corresponde proceder energicamente contra los berrachos.

El Diputado Herrera también combate el artículo original defendido por el señor Secretario de Gobernación y Justicia, y pide á éste reforme sus opiniones con relación á su persona cuando lo cita como comerciante en el Distrito de Alajuela, pues él es incapaz de vender licor para explotar á sus parroquianos, y que asimismo, al ocupar un puesto en la Asamblea se ha dado cuenta de su alta misión y no tendrá otra cosa de preferencia á los intereses de la República.

Vuelve al uso de la palabra el señor Secretario de Gobernación y Justicia; hace leer por la Secretaría un artículo publicado en un periódico de Chile en que se aplaude el cierre de cantinas decretado por aquél Gobierno, haciendo un cuadro patético del mal que acarrea á la sociedad el fácil consumo del alcohol. Sigue sustentando su proyecto y termina diciendo que si la Asamblea no aprueba la ley tendrá que conformarse con la satisfacción de haber proyectado y sostenido una ley que en concepto general es benéfica para el país; y pide la opinión de los Diputados Doctores Urriola y Franco como médicos, á fin de que emitan sus conceptos sobre este particular.

El Diputado Franco hace uso de la palabra y después de una explicación científica, se muestra en favor de la ley y manifiesta que no solamente debía restringirse sino prohibirse en absoluto el expediente de licores embriagantes.

El Diputado Obaldía Jovanié se manifiesta partidario del proyecto y dice que su apoyo á la ley es hijo del patriotismo y de la observación, manifestando su extrañeza por la modificación del Diputado Herrera.

El Diputado Herrera pide la lectura del artículo 7º del proyecto, y leído, defiende su modificación.

El Diputado Henríquez la combate y manifiesta su extrañeza al observar como el Diputado Herrera, que ha dado muestras de cordura en todos sus actos en la Asamblea, no haya entendido la moralidad del proyecto en discusión y venga á proponer que se salven las poblaciones de Panamá, Colón y Bocas del Toro y perezcan las demás de la República, que la ley tiene de ser general, y refiriéndose al Diputado Carles dice que este considera que es á la policía á la que toca velar por la moralidad de los asociados, cuando es la Asamblea principalmente la obligada á tomar estas medidas.

El Diputado Obaldía Jovanié vuelve al uso de la palabra; defiende el artículo original en discusión y combate la modificación del Diputado Herrera.

Al cerrarse la discusión, el señor Secretario de Gobierno y Justicia pide que la votación sea nominal. Votan afirmativamente los Diputados Adames, Carles, Correa, Herrera y Moreno, y negativamente los Diputados Alvarado David, Alvarado Victor Manuel, Alzamora, Arosemena Arquimedes, Arosemena Constantino, Amílcar, Bermúdez, Goytía, Franco, García A., Henríquez, Justiniani, Méndez, Obaldía Jovanié, Obario, Quinzada, Pinilla, Sosa, Thills, Uriola y Vázquez L., resultando en consecuencia negada por 21 contra 5.

En discusión el artículo original, en la votación, que también es nominal, votan afirmativamente los Diputados Franco, García A., Henríquez, Obaldía Jovanié, Quinzada, Sosa, Thills, Uriola y Vázquez L., y negativamente los Diputados Adames, Alvarado David, Alvarado Victor Manuel, Alzamora, Arosemena Arquimedes, Arosemena Constantino, Amílcar, Bermúdez, Carles, Correa, Goytía, Herrera, Justiniani, Méndez, Moreno, Obario y Pinilla, resultando negado por 17 negativos contra 9 afirmativos.

El artículo 2º es aprobado, y pedida la verificación por el Diputado Arosemena Arquimedes, es nuevamente aprobado por 12 afirmativos contra 11 negativos.

El artículo 3º es aprobado textualmente.

El artículo 4º que dice:

«Artículo 4º—El Alcalde dará el permiso que al efecto se solicite, si se llenan las condiciones siguientes:

1º Que el empresario sea una sociedad comercial legalmente constituida en una persona mayor de edad hábil para ejercer el comercio.

2º Que la categoría del establecimiento para los efectos del pago del impuesto correspondiente, haya sido determinada por la respectiva Junta Calificadora.

3º Que el lugar donde haya de situarse el establecimiento esté a una distancia de cien metros, por lo menos, de las escuelas y colegios públicos, contándose tal distancia desde el frente del edificio respectivo.

4º Que el local del establecimiento no se comunique interiormente por medio de puertas o ventanas con otro local adyacente en donde se vendan mercaderías u otros productos nacionales o extranjeros.

5º Que el empresario se obligue, bajo juramento y mediante diligencia extendida ante el Alcalde y su Secretario, a observar fielmente todas las disposiciones de policía que le concernen y muy especialmente a no permitir juegos prohibidos ni el uso de dados en su establecimiento.»

Es sustentado por el señor Secretario de Gobierno y Justicia.

El Diputado Sosa pide se vote por partes.

El Diputado Henríquez apoya esta proposición.

El señor Secretario de Gobierno y Justicia lo combate.

El Diputado Correa dice que el párrafo 3º del proyecto es igual a una disposición que leyó de la ley 11 de 1910, y dice que esa ley no se cumple, citando como ejemplo que precisamente en los bajos de un Colegio hay una Cantina y en las inmediaciones otras, y que el Gobierno ha visto esto con desden, siendo el centro de la polémica.

Al cerrarse la discusión, son aprobados los apartes 1º y 2º por 15 votos afirmativos contra 5 negativos.

Los apartes 3º y 4º son negados.

Al votarse el 5º, el señor Secretario de Gobierno y Justicia lo sustenta, resultando aprobado por 14 contra 10.

Por ser avanzada la hora, se suspende la discusión del proyecto.

Durante el curso de la sesión el Diputado García A. devuelve con información al proyecto de ley por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la Vigencia Económica de 1910 a 1910.

A las cinco y 40 p. m. se levanta la sesión.

El Presidente,
CIEO L. URRIOLA.

El Secretario.
Anto. Alberto Valdés.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 7.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 7.—Panamá, 11 de Enero de 1913.

El día 20 de Setiembre del año pasado y con poder especial de la sociedad denominada THE DENVER CHEMICAL MANUFACTURING CO., de Denver, Colorado, Estados Unidos de Norteamérica, ocurrió a esta Secretaría el señor E. Jaramillo Avilés, en solicitud del registro de una marca de fábrica de propiedad suya para el uso de dicha sociedad, marca que consiste en la palabra ANTHELOGISTINE, que distingue una preparación medicinal de propiedades curativas, especialmente para lesiones y afecciones inflamatorias agudas y crónicas.»

Teniendo en cuenta:

Que han sido pagados los derechos correspondientes al registro de la solicitud y a su publicación en la GACETA OFICIAL; trádose al despacho de la Secretaría el número de marbetes como el clisé de éste, determinados por la ley; que hay constancia de que la marca ha sido registrada en el país de su origen, y que la publicación de dicha solicitud fué hecha en el número 175 del periódico oficial ya mencionado, correspondiente al 2º de Diciembre del año pasado, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la marca.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá, por la Corporación denominada THE DENVER CHEMICAL MANUFACTURING CO., de Denver, Colorado, Estados Unidos de Norteamérica.

Expedir el Certificado.

Cópíese, publíquese y archívese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

CERTIFICADO NÚMERO 336

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 26 de Diciembre de 1912.—Caduca: 26 de Diciembre de 1922.

BELISARIO PORRAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 58 de esta misma fecha, una marca de fábrica de A. LIBERTO LEÓN REY, de Barcelona, Reino de España, para licores que se elaboran en Barcelona, España, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 30 de Julio de 1912 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 1753 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 28 de Agosto de 1912.

Lleva en su interior, en forma también circular, la inscripción «Grande Chartreuse». Esta marca lleva en la pasta del papel, al trasluz, y en filigrana, la imagen de un globo ó esfera con una cruz superpuesta, y en la parte inferior, de modo visible, el facsímil de la firma «L. Garnier», con su rúbrica. En el centro de la etiqueta se lee la siguiente inscripción, impresa en tinta encarnada y en siete líneas superpuestas: «Cet líqueur est actuellement fabriqué à Tarragone par les Pères Chartreux.»

CERTIFICADO NÚMERO 338
de Registro de Marca de Fábrica.
Fecha del Registro: 27 de Diciembre de 1912.—Caduca: 27 de Diciembre de 1922.

BELISARIO PORRAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 60, de esta misma fecha, una marca de fábrica de ALBERTO LEÓN REY, de Barcelona, Reino de España, para licores que se elaboran en Barcelona, España, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 30 de Julio de 1912 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 1753 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 28 de Agosto de 1912.

Panamá, veintisiete de Diciembre de mil novecientos doce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA

«Consiste en una etiqueta rectangular, encuadrada en un bordeado de perlas, encerrada entre dos filotes, más fino el interior y más grueso el exterior. En el centro de la etiqueta, aparece, al trasluz y en filigrana, la imagen de un globo ó esfera, con una cruz superpuesta; sobre este globo, hay siete estrellas de cinco puntas y debajo, el nombre «L. Garnier». Estos dos elementos también aparecen al trasluz, dispuestos en forma de medio punto, y entre ellos queda encerrado el globo ó esfera antes mencionado. En el cuerpo de la etiqueta se lee la inscripción «Liqueur fabriqué à la Gde. Chartreuse», y en los dos ángulos inferiores, se ve la firma «L. Garnier», con su rúbrica. Encima de cada una de esas firmas, se representa un «lobito», que lleva una cruz superpuesta, viéndose sobre el conjunto un trazo en forma de arco de círculo. En el sentido diagonal de la etiqueta, se ve también la siguiente inscripción, impresa en tinta encarnada y en dos líneas paralelas: «Cet liqueur est actuellement fabriqué à Tarragone par les Pères Chartreux.» Esta marca se imprime sobre fondo amarillo, verde ó blanco, según el color del licor contenido en el envase á que se adhiera la etiqueta.

Se usa esta marca para distinguir los productos mencionados y se aplica como etiqueta, sobre el cuerpo de los frascos, tarros, botellas, estuches u otros recipientes destinados a contenerlos, pudiendo también pegarse, estamparse ó pintarse sobre las cajas u otros envases, ó imprimirse sobre los carteles, anuncios, prospectos, cartas, facturas y demás documentos.»

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior....	B. 49,022.874
Entradas de hoy.....	13,858.664
Suma.....	62,881.534
Salidas de hoy.....	9,939.094
Existencia para mañana	52,942.444

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	B. 22,522.78
Plata Panameña.....	11,296.504
Monedas de Nickel.....	3,088.00
Agentes Fiscales.....	139.07
Varios Documentos.....	15,896.00
Suma.....	52,942.444

Panamá, 10 de Enero de 1913.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

Imprenta Nacional.